



AUTO INTERLOCUTORIO No. 578

Popayán, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

**REF: ACCION DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
DTE: JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS
DDO: LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO
NACIONAL -COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO
NACIONAL
RAD. 190013105002-201900230-00**

Procede el Despacho a resolver lo pertinente en relación con el pedimento presentado por el Dr. EDINSON TOBAR VALLEJO quien actuando como apoderado judicial del señor JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.941.231 expedida en Cali (Valle), presentó incidente de desacato por incumplimiento de la Sentencia de tutela No. 066 proferida el 29 de Octubre de 2019 por este juzgado, la cual fue confirmada y adicionada en sede de segunda instancia por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán, mediante sentencia del 11 de diciembre de 2019, dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

Mediante decisión proferida por este Juzgado, donde se tuvo en cuenta la especial protección que merece el actor se dispuso: "... **RESUELVE:** ...

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso administrativo, trabajo, vida digna, mínimo vital, igualdad, estabilidad laboral reforzada, salud y seguridad social del señor JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.941.231, con fundamento en las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia. **TERCERO: ORDENAR** a la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, deje sin efectos jurídicos la Orden Administrativa de Personal No. 1454 del 29 de abril de 2019, con las consecuencias jurídicas que ello implica, para que en su lugar y de acuerdo con la situación de salud del accionante para abril de 2019, según lo probado en esta acción constitucional, se adopte una decisión debidamente motivada respecto a la situación laboral administrativa del accionante, la que debe ser notificada en forma personal, con indicación de los recursos que proceden. **CUARTO: DISPONER** que en el mismo término la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL - COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL garantice la atención integral en salud del accionante, de acuerdo a las prescripciones médicas. **QUINTO...**

Mediante sentencia del 11 de diciembre de 2019, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán- Sala Laboral Resolvió:

"PRIMERO: Se adiciona el Ordinal TERCERO de la sentencia apelada, solo en el sentido de ordenar a la entidad accionada proceda a la reincorporación del

NMF



accionante al servicio como soldado profesional, o a su reubicación laboral en un cargo que pueda desempeñar, acorde con las indicaciones de la Junta Médico Laboral, con el pago de sus salarios, prestaciones sociales, la prestación de todos los servicios médicos-hospitalarios requeridos y demás derechos laborales que le asisten.

SEGUNDO: *Adiciónese la sentencia de primera instancia apelada, en el sentido de **ORDENAR** a la Oficina de Gestión Médico Laboral del Ejército Nacional, o a quien tenga la competencia para ello, que en el término de TREINTA (30) días hábiles contados a partir de la fecha de notificaciones de la presente sentencia, convoque y realice la Junta Médico-Laboral Militar, con el fin de obtener la valoración médica de las secuelas definitivas de las lesiones o afecciones diagnosticadas al señor Jonathan Andrey Valencia Riascos y reanude la atención médica para todo aquello relacionado con el tratamiento que padece.*

Se **CONFIRMA** en lo demás la sentencia objeto dealzada.”

Antes de decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se corrió traslado al actual Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional BG General FREDY MARLON COY VILLAMIL o quien haga sus veces y al actual Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO o quien haga sus veces, para que se pronunciaran sobre los hechos que dieron origen al mismo y aportara los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento de la orden de tutela.

Además, se ofició a los mismos para que informaran: el nombre, cargo y número de identificación de la persona quien debe dar cumplimiento a la orden de tutela, requiriéndolo para que, hiciera cumplir la orden de tutela e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra su subalterno.

Las partes fueron notificadas mediante los oficios No. 831, 832 y 833 de fecha 8 de julio de 2022.

Mediante escrito allegado el 14 de julio de 2022, El Oficial Jurídico de Comando de Personal del Ejército Nacional dio respuesta, informando que, dicho Comando en calidad de Superior Jerárquico requirió a la Dirección de Personal del Ejército Nacional y a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, quien tiene la competencia funcional para dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho; que mediante oficios No. 202230101209730 y No. 202230101209764 de fecha 13 de julio de 2022 se remite a las mencionadas Direcciones para su trámite y cumplimiento.

En razón a lo anterior, mediante Auto No. 276 de fecha 15 de julio de 2022, se corrió traslado al Director de Personal del Ejército Nacional, Coronel WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS y se requirió en segunda oportunidad al DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, para que se pronunciaran y aportaran los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento del fallo de tutela.



El auto se notificó mediante Oficios No. 856, 857, 858 y 859 de fecha 15 de julio de 2022.

El Director de Personal del Ejército Nacional, Coronel WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS, dio respuesta el 19 de julio de 2022, indicando que se cumplió con lo ordenado dentro del fallo de tutela emitido el 29 de octubre de 2019. Que, mediante Acto Administrativo "Orden Administrativa de Personal" No. 1811 de fecha 15 de julio de 2022, se reintegró al servicio activo al señor VALENCIA RIASCOS JONATHAN ANDREY, con novedad fiscal de fecha dos (2) de febrero de 2022, ubicando al antes mencionado en el BATALLON DE INSTRUCCIÓN, ENTRENAMIENTO Y REENTRENAMIENTO No. 3 "LUIS EDUARDO DE AZUOLA Y ROCHA", en Zarzal Valle del Cauca, dando estricto cumplimiento a lo ordenado. Manifiesta que, posteriormente se realizará el trámite administrativo por parte de nómina del Ejército Nacional, para realizar el pago de los emolumentos dejados de percibir al señor VALENCIA RIASCOS. A su vez, informa que, el 15 de julio de 2022 fue comunicado del reintegro al abogado EDINSON TOBAR VALLEJO y al señor VALENCIA RIASCOS, requiriendo su presentación en la Unidad a la cual fue destinado. Solicita abstenerse de continuar con el trámite incidental y archivar el mismo.

Mediante memorial allegado, el día 25 de julio de 2022, a través del Teniente Coronel CARLOS MAURICIO PEÑA JIMENEZ, Oficial de Gestión Jurídica, la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, dio respuesta manifestado que, se verificó el expediente médico laboral del actor, dentro del Sistema Integral de Medicina Laboral, en el que se encontraron las siguientes valoraciones: Psiquiatría; Gastroenterología, medicina familiar y neurología, aportando pantallazos de las atenciones médicas brindadas.

Concluye que, el actor agotó satisfactoriamente todas las etapas previstas en el protocolo médico laboral para ser valorado y calificado por La Junta Médica Laboral y así definir su situación. Que la valoración fue realizada en las instalaciones del área de medicina laboral ubicada en Bogotá el día 07 de abril del 2021; aporta pantallazo del Acta de la junta Médica Laboral No. 120027 de fecha día 07 de abril del 2021, la que fue notificada a través del correo electrónico vjonathanandrey@gmail.com.

Respecto al pago de salarios, informa que se realizó el requerimiento al Director de Personal del Ejército, y que la sección de Nóminas del Ejército realizó el pago por la suma de \$18.072.775, lo cuales fueron depositados en la cuenta de ahorros del actor en el Banco BBVA. Aporta pantallazo.

Por lo anterior, indica que se configura la carencia actual de objeto por hecho superado. Solicita abstenerse de abrir formalmente el incidente de desacato y se proceda a archivar el mismo.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se advierte que, este Despacho Judicial mantiene su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

NMF



Ahora bien, el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 se ocupa de manera precisa de la figura del desacato y prescribe:

"Desacato. La persona que incumpliere una orden de tutela de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

También prevé el artículo 27 del mismo Estatuto que la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora, y si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.

Pasadas otras cuarenta y ocho horas, puede ordenarse abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y para ello la norma prevé la posibilidad de adoptar directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

Igualmente, el juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

Se tiene que, en el presente incidente de desacato, el señor JONATHAN ADNREY VALENCIA RIASCOS, mediante su apoderado judicial, solicita que se ordene al EJERCITO NACIONAL el cumplimiento y el acatamiento de lo ordenado en la Tutela de la referencia, y en consecuencia de lo anterior se restablezcan sus servicios de salud y demás necesarios. Además solicita que se practiquen los exámenes médicos ordenados por el Tribunal Médico Militar, por cuanto está pendiente de resolver la Convocatoria de Tribunal Médico Militar, según la suspensión decretada por el referido Tribunal.

En el presente caso aparece probado que las accionadas han dado cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia de tutela proferida en el asunto de la referencia, toda vez que, se aportó evidencia de la realización de los exámenes médicos requeridos para la valoración médica laboral y evidencia del Acta de la junta Médica Laboral No. 120027 de fecha día 07 de abril del 2021. En relación con el pago de los salarios dejados de percibir por el actor durante el tiempo que fue desvinculado del Ejército Nacional se acreditó por parte de la DIRECCION DE SANIDAD DEL EJÉRCITO que, una vez requerida la Dirección de Personal del Ejército, se informó que se realizó consignación al accionante por valor de \$18.072.775 a través del Banco BBVA.

NMF



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Por otra parte la DIRECCION DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL informó del reintegro del señor JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS mediante Orden Administrativa de Personal” No. 1811 de fecha 15 de julio de 2022, la cual es aportada al expediente. En la que se indicó dentro de la motivación que:

El 10 de marzo de 2022, el señor JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS asistió voluntariamente a valoración médica por parte de los galenos ante el TRIBUNAL MEDICO LABORAL DE REVISION MILITAR, Organismo Médico, que tomó la decisión de dejarlo en calidad de APLAZADO, esto es, que el Tribunal Médico Laboral DE Revisión Militar y de Policía no puede tomar una decisión definitiva de la condición médica laboral de éste, ni emitir acto administrativo alguno, hasta tanto no allegue el concepto médico actualizado por Comité Médico Científico de Psiquiatría en la cual se defina la patología que en la actualidad presenta.

Que en el mismo sentido a la fecha el señor soldado profesional JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS, se encuentra desafiliado de los servicios de salud, situación que ha impedido que el mismo pueda continuar con los exámenes pendientes para continuar con el proceso de convocatoria de tribunal médico laboral de revisión militar y de policía. (...)

Se manifiesta que analizada la situación particular se pudo establecer que por error involuntario la Administración ocasionó el retiro de la institución al soldado profesional.

El 21 de julio de 2022, el Despacho procedió a comunicarse con el apoderado del accionante, Dr. EDINSON TOBAR VALLEJO, quien indicó que fue informado por parte del Ejército Nacional, del reintegro del señor JONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS y se le comunicó que le practicaran los exámenes médicos ordenados por el Tribunal Médico Militar.

Así pues, se considera que, se ha dado cumplimiento a la orden judicial impartida, según las pruebas aportadas, razón por la cual no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente de desacato.

Corolario a lo anterior se dispondrá el archivo del presente asunto previa cancelación de su radicación. Envíese copia de las actuaciones surtidas y de lo aquí decido a las partes.

En tal virtud, éste Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE INICIAR Incidente de Desacato en contra del Comandante del Comando de Personal del Ejército Nacional BG General FREDY MARLON COY VILLAMIL o quien haga sus veces, contra el actual Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO o

NMF



República de Colombia

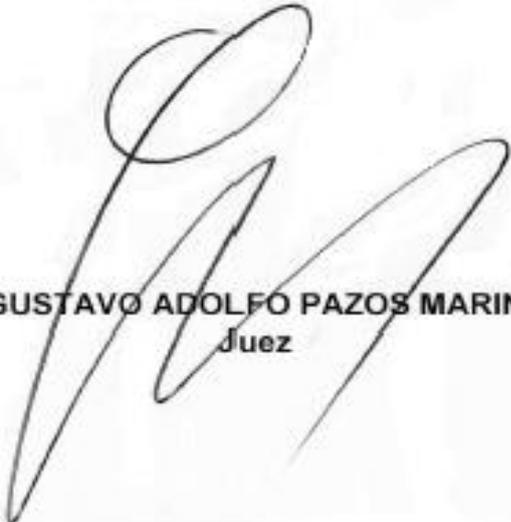
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

quien haga sus veces, y contra el Director de Personal del Ejército Nacional, Coronel WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS impetrado por el señor JHONATHAN ANDREY VALENCIA RIASCOS, a través de apoderado judicial, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente asunto citado en referencia, previa cancelación de su radicación en el Sistema de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

TERCERO: COMUNICAR a las partes la decisión aquí tomada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 118 FIJADO HOY, 01 DE AGOSTO DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO